



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

## *Corte Superior de Justicia de Junín*

### PRESIDENCIA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°366- 2021- P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veintinueve de abril  
Del año dos mil veintiuno.

#### VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable presentado por el señor EMILIANO VERA ALCOSER, Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Potrero-Alegría Chanchamayo del Distrito de Santo Domingo de Acoabmaba, Provincia de Huancayo, Región Junín; y,

#### CONSIDERANDO:

##### **Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>1</sup>, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

##### **Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.**

La Ley N° 29824<sup>2</sup>, Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS<sup>3</sup> establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

##### **Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.**

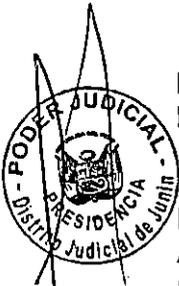
El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. *Muerte*, 2. *Renuncia desde que es aceptada*, 3. *Destitución, previo proceso disciplinario*; entre otros motivos fundados.

##### **Cuarto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.**

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>2</sup> La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>3</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz **Accesitarios** reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

**Quinto.- Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz.**

La solicitud de renuncia irrevocable, presentada por el recurrente, expresa que por motivos personales, no podrá seguir ejerciendo funciones como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Potrero Alegría-Chanchamayo del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín.

**Sexto.- Sobre la designación al cargo de Juez de Paz del renunciante.**

Mediante Resolución Administrativa N° 175-2021-P-CSJGU/PJ, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, se amplió la designación a don EMILIANO VERA ALCOSER, al cargo de Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Potrero-Alegría Chanchamayo del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín;

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA** a partir del 29 de abril del año en curso, a don **EMILIANO VERA ALCOSER**, al cargo de Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Potrero- Alegría del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín; en consecuencia se da por concluida sus funciones en dicho cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a partir del 29 de abril del año en curso, como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Potrero Alegría-Chanchamayo del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín; al accesitario a don **JOSE CAYO LOPEZ VELASQUEZ**, hasta que concluya el proceso electoral.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Juez cesante, haga entrega bajo inventario al nuevo Juez designado en la presente resolución, de los archivos, libros y demás enseres incluidos la medalla de plata que se le entregó para el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, la presente resoluciones las Autoridades Civiles y Policiales deberán guardar al Juez de Paz las consideraciones propias de su función.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNEJO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN